



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **223** DE 11 MAYO 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 183 de fecha veinte (20) de abril de 2026"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley No. 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que la Ley No. 1960 de 2019, en su artículo 1º, modificó lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004, estableciendo en su parágrafo 2º, lo siguiente: "**PARÁGRAFO 2.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.*"

Que a la vez, el artículo 2º de la Ley No. 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; precisando que en el abierto "*(...) podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)*"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **223** DE 11 MAYO 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 183 de fecha veinte (20) de abril de 2026"

Que los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto No. 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto No. 051 de 2018.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022"*.

Que en el artículo 24 del mencionado Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022, se menciona que, *"(...) En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Que a su vez, en el artículo 31, se indicó que, *"En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNCS - 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC - 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 019 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2024, reglamentó la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, y en relación con el uso de la lista de elegibles, estableció:

"Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos: (...) 3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes". (...).

Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **223** DE 11 MAYO 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 183 de fecha veinte (20) de abril de 2026"

para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar. (...)"

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **12302** del veintiocho (28) de mayo de 2024 por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, identificado con el Código OPEC No. **185557**, en la modalidad **ABIERTO**, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, el cual se encuentra en vacancia definitiva desde el veinticinco (25) de noviembre de 2025, y se reportó como tal en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por medio de Oficio No. 2026RS061000 de fecha seis (06) de abril de 2026, remitido el mismo día, con referencia "Autorización de uso de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.", informa que:

"(...) esta Dirección efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes de los empleos relacionados a continuación y autoriza el uso de listas de elegibles en los siguientes términos:

| EMPLEO VACANTE | | DENOMINACION DEL EMPLEO | AUTORIZACIÓN | | | | |
|----------------|------------|----------------------------------|--------------|--------|------------|-------------------------|----------------------------|
| Id empleo | ID vacante | | Concepto | OPEC | Posición | Cédula | Elegible |
| 174238 | 566756 | Profesional Universitario 2044-8 | Mismo Empleo | 185557 | 20 | 7167695 | RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS |
| | 21 | | | | 1088315818 | STEFANIA GIRALDO MOLINA | |

(...)"

Que teniendo en cuenta que la Resolución CNSC No. 12302 del veintiocho (28) de mayo de 2024, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, identificado con el código OPEC No. 185557, y que, en el marco de la autorización otorgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para dos (2) aspirantes ubicados en las posiciones veinte (20) y veintiuno (21) de dicha lista, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC informó a los elegibles que el catorce (14) de abril de 2026 se realizaría una sesión virtual para presentar las ubicaciones disponibles del referido empleo y efectuar nueva escogencia conforme al estricto orden de mérito; en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **223** DE 11 MAYO 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 183 de fecha veinte (20) de abril de 2026"

desarrollo de dicha sesión, adelantada en la misma fecha, el señor **RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.695, le correspondió la vacante asignada al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**.

Que en consecuencia, se expidió la Resolución PNNC No. **183** de fecha veinte (20) de abril de 2026, por medio de la cual se nombró en período de prueba a **RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.695, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

Que a su vez, en el artículo cuarto (4º) de la mencionada Resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución PNNC No. 101 del veinte (20) de febrero de 2020, a la servidora pública **NORELLY DE JESUS MORA CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.306, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA** referido, a partir de la fecha de posesión en período de prueba por parte de **RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.695.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5º) de la Resolución PNNC No. **183** de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20264400748971 de fecha veintiuno (21) de abril de 2026, remitido el veintidós (22) de abril de 2026 por medio de correo electrónico, le comunicó al señor **RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS**, el nombramiento en periodo de prueba en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que, transcurrido el término legal de diez (10) diez hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento en periodo de prueba en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, el señor **RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS** no manifestó su aceptación o rechazo. Esta situación fue corroborada con el Grupo de Atención al Ciudadano de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual, mediante comunicación del ocho (08) de mayo de 2026, informó que, "(...) revisando en el correo de atencio.usuario, no encontramos ningún correo del señor **RUBEN DARÍO ARIAS PEDREROS**, ni del correo electronico **rbdarias@gmail.com**".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **223** DE 11 MAYO 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 183 de fecha veinte (20) de abril de 2026"

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

Que la Corte en esta oportunidad también manifestó:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RÉSOLUCIÓN NÚMERO: 223 DE 11 MAYO 2026

“Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 183 de fecha veinte (20) de abril de 2026”

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto a la ausencia de manifestación por parte del señor **RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS**, respecto del nombramiento en período de prueba en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente (i) derogar la Resolución PNNC No. **183** de fecha veinte (20) de abril de 2026; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto (4º), se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución **12302** del ventiocho (28) de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. **183** de fecha veinte (20) de abril de 2026, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor **RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.695, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4º) de la Resolución PNNC No. 183 de fecha veinte (20) de abril de 2026, mediante la cual se dispuso la terminación del nombramiento provisional efectuado con Resolución PNNC No. 101 del veinte (20) de febrero de 2020, a la servidora pública **NORELLY DE JESUS MORA CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.306, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**; lo anterior, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y conforme a lo señalado en la parte motiva.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **223** DE 11 MAYO 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 183 de fecha veinte (20) de abril de 2026"

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. **12302** del ventiocho (28) de mayo de 2024.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **RUBEN DARIO ARIAS PEDREROS**, a la servidora pública **NORELLY DE JESÚS MORA CHAVEZ**, a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA** y al **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS** de la mencionada Dirección Territorial, a través del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 4. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los **11 MAYO 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Aprobó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó: Marla Vanessa Quintero Moreno – Contratista Grupo de Gestión Humana
Elaboró: Marlo Alejandro Morales Lozada – Contratista Grupo de Gestión Humana.